



Victoria, Tam., a 11 de noviembre de 2015  
Oficio No. 1113

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO

Dip. Erasmo González Robledo,  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Congreso del Estado.  
P r e s e n t e.



Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 27 fracciones II a la V, 30, 39 fracciones II a la VII; y se adicionan los artículos 27 fracciones VI y VII, 39 fracciones VIII, 51 y 52, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HERMINIO GARZA PALACIOS



Gobierno del Estado de Tamaulipas  
Poder Ejecutivo -  
SECRETARÍA GENERAL

C.c.p. Ing. Egidio. Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.  
C.c.p. Acuse.



Victoria, Tam., a 21 de octubre de 2015

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones I, XI, XII y XXVII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafo 3, 2 párrafo 1, 3, 10, 11, 15 párrafo 1, 24 fracciones XVIII, XXIV y XXV, 32 fracción XXXII, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 17, 23 fracción II y 27 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; me permito presentar ante esa H. Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 27 fracciones II a la V, 30, 39 fracciones II a la VII; y se adicionan los artículos 27 fracciones VI y VII, 39 fracciones VIII, 51 y 52, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

En Tamaulipas, el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, dispone que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

En ese orden de ideas, el 30 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de octubre de 2012.

Por su parte, dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. Asimismo se plantea, como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En ese sentido, mediante Decreto No. LII-391 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de octubre de 1986, se expidió la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, la cual tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva la presentación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y el citado ordenamiento, garantizando la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Gobiernos Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

En la citada Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, se creó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, organismo rector de la asistencia social, que tiene como objetivos la promoción de la misma, la prestación de servicios en ese campo, de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece la propia Ley y las disposiciones legales aplicables.

Ahora bien, como es de su conocimiento, de la fecha de entrada en vigor de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social a la actualidad, han sido modificadas las estructuras de la administración pública estatal, creándose nuevas Dependencias y Entidades, cambiando su denominación, e inclusive sus atribuciones, por lo que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

mediante la presente iniciativa, se plantea modificar diversas disposiciones de la Ley citada en el presente párrafo, con objeto de incorporar al Órgano de Gobierno, a los titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría Gubernamental.

Por otra parte, se realizan precisiones en lo relativo a las celebraciones de las sesiones que realizará la Junta de Gobierno del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y en lo que respecta a la denominación correcta de los trabajadores de confianza de dicho Organismo; lo anterior, para armonizar la mencionada legislación con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, se propone adicionar dos artículos a la Ley en mención, con el propósito de incorporar previsiones necesarias para la adecuada información y publicidad de los Programas que atiende el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y, en su caso, votación, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIONES II A LA V, 30, 39 FRACCIONES II A LA VII; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIONES VI Y VII, 39 FRACCIONES VIII, 51 Y 52, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 27 fracciones II a la V, 30, 39 fracciones II a la VII; y se adicionan los artículos 27 fracciones VI y VII, 39 fracciones VIII, 51 y 52, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 27.-** La...

I.- El...

II.- El Secretario General de Gobierno;

III.- El Secretario de Finanzas;

IV.- El Secretario de Desarrollo Rural;

V.- El Secretario de Desarrollo Social;

VI.- El Secretario de Educación; y

VII.- La Contraloría Gubernamental.

El...

El...

Los...

La...





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 30.-** La Junta de Gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias al año, y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 39.** Serán...

I.- El...

II.- Los Coordinadores;

III.- Los Directores de Área;

IV.- Los Subdirectores;

V.- Los Jefes de Departamento;

VI.- Los Jefes de Unidad;

VII.- El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia; y

VIII.- Los Secretarios Particulares y Privados de los empleados antes mencionados.

**ARTÍCULO 51.-** El Ejecutivo del Estado publicará, a través del Organismo, la información relativa a los programas de asistencia social.

**ARTÍCULO 52.-** En aras de contribuir con la transparencia del uso y destino de los recursos del Estado y los municipios, la publicidad y la información relativa a los programas de asistencia social deberán identificarse con el escudo del Estado de Tamaulipas y del Municipio respectivo, e incluir la leyenda: "Este programa es público y ajeno a cualquier partido político. Queda Prohibido su uso para fines distintos a la asistencia social".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**HERMINIO GARZA PALACIOS**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIONES II A LA V, 30, 39 FRACCIONES II A LA VII; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIONES VI Y VII, 39 FRACCIONES VIII, 51 Y 52, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.